

Al responder cite este número:
OFI2020-38895-DAL-3200

Bogotá D.C. viernes, 30 de octubre de 2020

Doctor
ORLANDO ANIBAL GUERRA
SECRETARIO GENERAL
COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Congreso de la República
Bogotá, D.C.

Asunto: *Concepto de Proyecto de Ley 029 de 2020
Cámara y Proyecto de Ley 073 de 2020 Cámara*

Respetado doctor Orlando,

De manera atenta, me permito enviar concepto Proyecto de Ley 029 de 2020 Cámara “*Por medio del cual se modifica la jornada laboral en Colombia y se dictan otras disposiciones*” y al Proyecto de Ley 073 de 2020 Cámara “*Por medio del cual se modifican los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993*”, emitido por la Oficina Asesora Jurídica de esta Cartera en los siguientes términos:

Sobre el proyecto de ley 029/2020 Cámara “*Por medio del cual se modifica la jornada laboral en Colombia y se dictan otras disposiciones*”, se encuentra un inconsistencia en su artículo 2 en las horas, toda vez que lo señalado en letras no corresponde a la hora que registra en números, pues en el numeral 1 indica que el “*trabajo diurno es el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a.m.) y las **veintiún horas (6:00 p.m.)***”, y luego, en el numeral 2, señala que el “*trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las **veintiún horas (6:00 p.m.)** y las seis horas (6:00 a.m.)*”; adicionalmente, debe tenerse en cuenta que las (6:00 p.m.) equivale a las dieciocho (18) horas.

Así mismo, en el literal d) del artículo 3º del proyecto de ley que pretende modificar el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, dispone lo siguiente:

“d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de treinta y seis (36) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en **máximo seis días a la semana** con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana teniendo como **mínimo cuatro (4) horas continuas** y **como máximo hasta seis (6) horas diarias** sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, **cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de treinta y**


seis (36) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria”. (El resaltado es propio para hacer didáctica la observación).

Pues bien, la norma pretende establecer una jornada laboral flexible, sin sobrepasar los seis (6) días laborales en la semana, ni treinta y seis (36) horas durante la misma; sin embargo, prevé que se laboren mínimo cuatro (4) hora diarias y máximo seis (6), de donde resulta que bajo esas reglas, no podrían completarse las treinta y seis (36) horas durante los seis días de la semana, como quiera que si un día se laboran solo cuatro (4) horas, significaría que las dos horas restantes las debe reponer el trabajador en otro día de la semana; pero si la regla me impide pasar de seis (6) horas diarias, no podría completar el máximo semanal exigido.

Ahora bien, respecto del fondo del proyecto normativo, esta oficina considera que el mismo se ajusta en su conjunto a las normas internacionales que rigen la materia, en especial con la recomendación de la OIT respecto de la reducción de las horas de trabajo, estableciendo así, en el Convenio de las Cuarenta horas de 1935, que el estándar de la semana es de cuarenta horas, esto, como un estándar social que puede alcanzarse progresivamente; sin embargo, se aclara que el contenido de este proyecto de ley, debe ser estudiado técnica y jurídicamente por el Ministerio del Trabajo, por razones de competencia.

En lo que se refiere al proyecto de ley 073/2020 Cámara “*Por medio del cual se modifican los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993*”, me permito informarle que este Ministerio tampoco tiene competencia para pronunciarse de fondo, dado que se trata de la modificación de normas cuyo contenido técnico corresponde al sistema de seguridad social integral, por lo que se considera prudente que sea consultado con el Ministerio de Salud y Protección Social, con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con el Departamento Administrativo de la Función Pública, por ser las entidades con injerencia en el tema.

Cordialmente,


MARÍA PAOLA SUÁREZ MORALES
Dirección de Asuntos Legislativos

Anexo: Lo anunciado

Elaboró: Verónica Gutiérrez Ustáriz - DAL